



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

Las y los suscritos Víctor Hugo Lozano Poveda, Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Gaspar Armando Quintal Parra, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro; Eduardo Sobrino Sierra; José Crescencio Gutiérrez González; y Vida Aravari Gómez Herrera, legisladoras y legisladores integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículos 22 fracción VII, 61 fracciones III y VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a este Honorable Pleno, el siguiente:

**ACUERDO.**

**PRIMERO.** El Poder Legislativo del Estado, de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su conformación interna, deberá contar con órganos técnicos y administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con base a lo anterior, el numeral en cita, prevé que su organización interna se divida de la siguiente manera:

*"CAPÍTULO II  
De los Órganos Técnicos y Administrativos*

*Artículo 65.- El Poder Legislativo, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de los siguientes órganos técnicos y administrativos:*

- I.- Secretaría General del Poder Legislativo;*
- II.- Auditoría Superior del Estado;*
- III.- Instituto de Investigaciones Legislativas;*
- IV.- Dirección de Evaluación del Presupuesto, y*
- V.- Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.*
- VI.- Contraloría Interna.*

*Estos órganos contarán con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, de esta Ley y su reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables".*



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**SEGUNDO.** Como es bien sabido, el día 1º del mes de septiembre del año en curso entró en funciones la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, y con ello, es necesario realizar los nombramientos necesarios para el correcto funcionamiento de las diversas áreas técnicas y administrativas previamente enlistadas.

Para tal finalidad, este órgano colegiado, es competente para ejercer y actuar en cuanto al gobierno interior del Poder Legislativo, ello atendiendo a la fracción III del artículo 61 del ordenamiento invocado, es decir, tiene la atribución de realizar los cambios y ajustes necesarios que garanticen que las personas que ocupen la titularidad de las áreas legislativas reúnan los perfiles idóneos para el desempeño adecuado y de acuerdo a los requisitos previstos en la ley.

**TERCERO.** Con base a lo anterior, las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a fin de ejercer el gobierno interior de la soberanía, con las facultades previstas en la normatividad, realizamos el siguiente nombramiento del Titular del **instituto de Investigaciones Legislativas**, como parte los órganos técnicos y administrativos del este poder público:

*Director del Instituto de Investigaciones Legislativa:*

**C. Mario Enrique Maldonado Espinosa.**

El ciudadano propuesto cuenta con la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán, así como la Especialidad en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y la Benemérita Universidad de Oaxaca, y estuvo a cargo de la Dirección de Proyectos y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

No menos importante es que se distingue su experiencia en el ámbito público, dentro de la rama de impartición de justicia, así como una amplia trayectoria en la vida legislativa al haber sido asesor jurídico en diversas legislaturas locales.

Ahora bien, dentro de desarrollo profesional se encuentran diversos cursos de educación continua en el aprendizaje del derecho en las ramas sociales, políticas y especialmente en el área parlamentaria a nivel nacional e internacional.

Asimismo, se destaca por sus múltiples participaciones y colaboraciones editorialistas en temas de repercusión local y nacional, principalmente de corte jurídico – político.

En tal sentido, se resalta que la persona propuesta posee extensos conocimientos en áreas torales y primordiales que garantizan la correcta dirección del instituto, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 71 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado.

Cabe señalar que la persona en la cual recae el nombramiento y la titularidad del área relacionada con anterioridad, reúne y cumple con los requisitos previstos en el Capítulo II del Título Tercero, Gobierno y Administración del Poder Legislativo, de la multicitada Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** El nombramiento efectuado por esta Junta de Gobierno y Coordinación Política en la persona a la que alude el presente acuerdo, previo a la entrada en sus funciones, deberá rendir el Compromiso Constitucional en términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Yucatán ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

Por motivo, y con base a los artículos 22 fracción VII, 61 fracciones III y VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a este Honorable Pleno, el siguiente:



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se nombra al ciudadano, **MARIO ENRIQUE MALDONADO ESPINOSA**, como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quien iniciará en el desempeño de sus funciones el día en que rinda el compromiso constitucional ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo primero.** Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Tercero.** Notifíquese al ciudadano al que alude el presente acuerdo, para los efectos a los que haya lugar.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 02 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Dip. Víctor Hugo Lozano Poveda**  
Presidente

**Dip. Alejandra de los**  
**Ángeles Novelo Segura**  
Secretaría

**Dip. Gaspar Armando**  
**Quintal Parra**  
Vocal

**Dip. Harry Gerardo**  
**Rodríguez Botello Fierro**  
Vocal.

**Dip. Eduardo Sobrino**  
**Sierra**  
Vocal

**Dip. José Crescencio**  
**Gutiérrez González**  
Vocal

**Dip. Vida Aravari Gómez**  
**Herrera**  
Vocal